



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-12/2014, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-104/2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-104/2014, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencia del Órgano Jurisdiccional.

- I. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El día once de abril de dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la resolución de fecha diez de abril del año dos mil catorce, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-104/2014, en la cual determino lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emitida el veinticuatro de febrero de este año, en el juicio JNI/27/2014.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-148/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de treinta de diciembre de dos mil trece, por el que se validó la elección de integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como la asamblea electiva llevada a cabo en San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil trece, y sus respectivos efectos.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que de inmediato lleven a cabo las gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección en San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista al Gobernador del Estado, a las Secretarías General del Gobierno y de Asuntos Indígenas, así como al Congreso, todos del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los actos que en Derecho procedan, y coadyuven al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoría.

QUINTO. Las autoridades vinculadas deberán remitir a esta Sala Regional copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoría, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que ello ocurra.

SEXTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de dicha entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias designen a un encargado del Gobierno Municipal hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección en el ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec.”

B. Elección Extraordinaria 2014.

- I. Designación de personal de este Instituto para la atención del Municipio de San Miguel Tlacotepec.** En fecha catorce de abril de dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designó funcionarios electorales adscritos a la citada Dirección Ejecutiva, a efecto que atendieran los trabajos de coadyuvancia para la organización, desarrollo y vigilancia en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; expidiéndose los nombramientos correspondientes.
- II. Acta de Comparecencia.** Con fecha veinticuatro de abril del presente año, se levantó el acta correspondiente a la comparecencia ciudadana que realizaron los ciudadanos Corazón Raúl Tapia Reyes, Agente Municipal de Guadalupe Nucate; Ángel Morales Lita, suplente del Agente

de Policía de Yosondalla; Ramón Minervo Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Jacinto Vidal Chávez Hernández, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; así como los ciudadanos Ofelio Cuevas Morales, Severo Gregorio Arias Martínez, Teodomiro Rolando Chávez Rivera y Conrado Filemón Arias Prado, en calidad de ciudadanos interesados en la elección municipal extraordinaria, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, ya que al no acudir algunos de los ciudadanos convocados para llevar a cabo la reunión de trabajo que se tenía programada a desarrollar en la fecha y lugar antes citados con la presencia del personal de la referida Dirección Ejecutiva, generándose la siguiente conclusión una vez escuchados los referidos ciudadanos:

“PRIMERO: La siguiente reunión de trabajo se realice en el modulo de desarrollo en municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oax. el día martes 29 de mayo del año en curso, a las 11:00 hrs. del mismo mes y año.-----”

III. Acta de Comparecencia. En fecha veintinueve de abril del presente año, en el Modulo Sustentable de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se redactó el acta correspondiente a la comparecencia que realizaron los ciudadanos: Jacinto Chávez Hernández, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Corazón Raúl Tapia Reyes, Agente de Policía de Guadalupe Nucate; Francisco Reyes Rendón y otros, ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía del municipio de San Miguel Tlacotepec, ante el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, toda vez que no asistió el ciudadano Rigoberto León Chávez, en la cual después de un amplio diálogo en el que los presentes pudieron manifestar sus posturas, se llegó a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO.- En respuesta a la convocatoria a las partes actora<s en el juicio SX-JDC-104/2014, a una reunión de trabajo para el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, con el objeto de iniciar diálogo conciliatorio, para llevar a cabo una nueva elección no se presentó el ciudadano Rigoberto León Chávez, como recurrente de un nuevo juicio ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio que quedó radicado con el número de expediente SUP-REC-835/2014.

SEGUNDO.- Asistieron a esta segunda convocatoria los representantes de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, las de policía de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate, Xinitioco y Yosondalla.

TERCERO.- La Agencia Municipal y las Agencias de Policía ratifican su disposición al diálogo, en cuanto se les convoque a las partes, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las veces que sea necesario y manifiesten su inconformidad de la falta de disposición al diálogo por parte del ciudadano Rigoberto León Chávez.”

IV. Acta de comparecencia. En fecha ocho de mayo de dos mil catorce, comparecieron ante los funcionarios electorales de este Instituto, en el Modulo Sustentable de la Secretaría General de Gobierno en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, los ciudadanos Rigoberto León Chávez y otros, ciudadanos de la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en la cual tras ser escuchados los ciudadanos antes referidos se concluyó lo siguiente:

“PRIMERO: Se concluye que la postura de los ciudadanos de la cabecera municipal, a la convocatoria hecha por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca, con la parte impugnante, para definir quienes estarán representando a la cabecera municipal, en la mesa de diálogo, para lo cual se presentarán el día de mañana nueve de mayo a las doce horas, en este mismo lugar. - - - - -”

V. Reunión de trabajo. En fecha nueve de mayo del presente año, se realizó reunión de trabajo, en el Modulo Sustentable de la Secretaría General de Gobierno en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en la cual estuvieron presentes los ciudadanos Ing. Juan Javier Benrrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno; la representación de las Agencias Municipales y de Policía de Xinitioco, Santiago Nuxaño; San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate, Yosondalla; por parte de la cabecera municipal estuvieron presentes los ciudadanos Francisco Basilio Rodríguez y otros; así como el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual se llegaron a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Se acuerda que el día domingo once de mayo del corriente año, a las once horas personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se presente en la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, para informar de todo lo realizado para llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada por la Sala Xalapa, y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

SEGUNDO: En la posterior reunión se instalará el comité electoral.-----

TERCERO: Por la parte impugnativa serán las autoridades auxiliares las que integren el comité municipal electoral.-----”

VI. Acta de Asamblea General de Información e Integración de la representación de la Cabecera Municipal. En fecha once de mayo del presente año, fue celebrada asamblea general de Información y de integración de la comisión representativa de la cabecera municipal, en la cual tras su desarrollo se designó a los siguientes ciudadanos:

REPRESENTANTES PROPIETARIOS	REPRESENTANTES SUPLENTE
1. Hodorico Cuevas Salas.	1. Abel Donato Carrasco
2. Raúl Felipe Antonio Carrillo Valverde.	Martínez.
3. Rosa Anabel Méndez Moreno.	2. Isabel Catalina Santos Reyes.
4. Heriberto Lita Rendón.	3. Noé Morales Juárez.
5. Herminio Morales Martínez.	4. Mario Raúl Morelia Cariño.
	5. Olga Quiroz Méndez

VII. Reunión de trabajo. El día dieciséis de mayo del año en curso, se realizó una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la participación de los ciudadanos integrantes de la representación de la cabecera municipal; los ciudadanos Corazón Raúl Tapia Reyes, Agente de Policía de Guadalupe Nucate, Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño, Jacinto Chávez Hernández, Agente Municipal de San Martín Sabinillo, Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitioco; Ángel Morales Lita, Agente Suplente de Yosondalla, Teodomiro Rolando Chávez Rivera, ciudadano principal de San Martín Sabinillo; Lic. Raúl Rangel González, representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas; Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo y el personal de la Dirección Ejecutiva, reunión en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Quienes integrarán el Consejo Municipal Electoral, quedan notificados para la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuac, Oaxaca, para el día martes veinte de mayo del presente, a las once horas en las instalaciones del Palacio Municipal.-----”

SEGUNDO.- En la instalación del Consejo Municipal Electoral, las autoridades auxiliares presentarán una copia de asamblea de su comunidad que los acredita como tales.-----”

VIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral. El día veinte de mayo del año dos mil catorce, reunidos en las instalaciones de la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, se llevó a cabo reunión de trabajo con la presencia de los siguientes ciudadanos: Corazón Raúl Tapia R., Agente de Policía de Guadalupe Nucate, Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo, Miguel López Cortés, Agente de Policía de Yosondolla, Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño y Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitico; así como los ciudadanos Herminio Martínez Morales y otros, integrantes de la representación de la Cabecera Municipal y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; en la cual se instaló el Consejo Municipal Electoral, órgano comunitario encargado de organizar y realizar la elección extraordinaria de concejales municipales, en la cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: los asistentes acuerdan que la próxima sesión se llevará a cabo el día veintiséis del mes de mayo del dos mil catorce, a las once horas, en la sala de sesiones de la Casa del Pueblo, de Miguel Tlacotepec.-----

SEGUNDO.- El Personal del instituto estatal electoral y de participación ciudadana, convocará a una asamblea general en la cabecera municipal, la cual se llevará a cabo en el corredor del palacio municipal, el día domingo veinticinco de mayo del corriente año, a la once horas.”

IX. Convocatoria a Asamblea General Informativa. Con fecha veintiuno de mayo del presente año, el presidente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, emitió convocatoria para la realización de una Asamblea General Informativa en la cabecera municipal en la cual se atendería información referente a la elección extraordinaria, así mismo, se sometería a consideración de la asamblea la solicitud hecha por los ciudadanos Napoleón Pablo Lita y otros, respecto de su inclusión en el Consejo Municipal Electoral.

X. Asamblea General de Información. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, encabezó una asamblea general de información en la cabecera municipal del citado municipio, con la asistencia de trescientos veintiséis ciudadanos, en la cual se puso a consideración de los asistentes a la referida asamblea, la solicitud realizada por los ciudadanos Napoleón

Pablo Lita y otros, respecto de ser incluidos en el Consejo Municipal Electoral, a lo cual en el desahogo de esta consulta como se desprende del acta respectiva se obtuvo el siguiente resultado:

“Por lo que en este acto se pregunta a la asamblea si es de otorgar su consentimiento de dejar participar a los ciudadanos que solicitan su participación en el Consejo Municipal Electoral, por lo que de forma unánime los trescientos veintiséis, ciudadanos que se encuentran en esta asamblea general comunitaria manifiestan que NO dan su anuncia para participar en el proceso de desarrollo y preparativos para la elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec.”

XI. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. En fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral, realizó sesión de trabajo en las instalaciones de la Casa del Pueblo con domicilio conocido en la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, con la presencia de los ciudadanos Corazón Raúl Tapia R., Agente Municipal de Guadalupe Nucate; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitioico; Miguel López Cortés, Agente de Policía de Yosondolla; Herminio Martínez Morales y otros, representantes de la cabecera municipal; los funcionarios de este Instituto y las representaciones de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Secretaría General de Gobierno, sesión de trabajo en la cual tras su desarrollo se arribo a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- La próxima sesión se llevará a cabo el día dos del mes de junio del dos mil catorce, a las catorce horas, en la sala de sesiones de la Casa del Pueblo, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.-----

SEGUNDO.- La propuesta planteada por los ciudadanos de la cabecera municipal se presentará por escrito, en la próxima sesión para ser analizada por los integrantes de este Consejo Municipal Electoral.-----”

XII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. En fecha dos de junio del presente año, el Consejo Municipal Electoral, realizó sesión de trabajo en las instalaciones de la Casa del Pueblo con domicilio conocido en la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, con la presencia de los ciudadanos Corazón Raúl Tapia R., Agente Municipal de Guadalupe Nucate; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitioico; Miguel López Cortés,

Agente de Policía de Yosondolla; Herminio Martínez Morales y otros, representantes de la cabecera municipal; los funcionarios de este Instituto y las representaciones de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Secretaría General de Gobierno, sesión en la cual tras su desarrollo se arribó a los siguientes acuerdos

***“PRIMERO.-** De manera unánime, se acuerda que el día lunes nueve de junio, del año dos mil catorce, a las cinco de la tarde, se realice la asamblea general comunitaria, en la agencia de Xinitioco, para resolver en definitiva la elección de sus representantes ante este Consejo Municipal Electoral. Convocando el agente Carlos Teodoro Arias, a los hombres y mujeres mayores de dieciocho años, a dicha asamblea, con presencia del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y de las Secretarías vinculadas. -----*

***SEGUNDO.-** De manera unánime, se acuerda que todos los Consejeros tanto propietarios y suplentes, tendrán derecho a voz y voto.-----*

***TERCERO.-** De manera unánime, se acuerda, que lo relacionado a la inclusión de los ciudadanos de la cabecera municipal, Miguel Sierra León, Napoleón Pablo Lita e Israel Ramírez Martínez, se resolverá en definitiva en la próxima sesión.-----*

***CUARTO.-** La próxima sesión se empezara ya a construir los acuerdos necesarios para la organización de la elección extraordinaria del municipio de San Miguel Tlacotepec.-----*

***QUINTO.-** La próxima sesión se llevará a cabo el día martes diez de junio del dos mil catorce, a las catorce horas, en la sala de sesiones de la Casa del Pueblo, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, quedando debidamente notificados los miembros del Consejo Municipal Electoral-----“*

XIII. Acta de comparecencia. En fecha cinco de junio del dos mil catorce, se recibió la comparecía que realizaron los ciudadanos que integran la comisión representativa de la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, encabezados por el C. Raúl Felipe Carrillo Valverde, ante los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, concluyéndose lo siguiente:

***“PRIMERO.-** que la representatividad ante el consejo no es de grupos, si no por comunidad.*

***SEGUNDO.-** se propondrá una campaña de difusión de la Sentencia en la participación ciudadana en el municipio de San Miguel Tlacotepec”.*

XIV. Acta de asamblea general en la Agencia de Policía de Xinitioco. El día nueve de junio del año en curso, en la Agencia de Policía de Xinitioco, se realizó asamblea general a efecto de tratar asuntos relacionados con la designación de los representantes de Xinitioco ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en la cual después de un amplio dialogo con las ciudadanas y ciudadanos asistentes se acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- Con una votación de veintinueve votos resulta ganador el ciudadano Rosalío Carlos Arias Camacho, de la terna que se propuso para que sea el Consejero Suplente de esta Comunidad, ante el Consejo Electoral Municipal, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.”

<i>ciudadano</i>	<i>Votos</i>
<i>ROSALIO CARLOS ARIAS CAMACHO</i>	<i>29</i>
<i>MARCOS MORALES CHÁVEZ</i>	<i>0</i>
<i>GÓNZALO ARIAS MARTÍNEZ</i>	<i>19</i>

XV. Reunión de trabajo. El día diez de junio del dos mil catorce, en el modulo de desarrollo sustentable de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó reunión de trabajo con los ciudadanos Jacinto Vidal Chavéz, Agente Municipal de San Martín Sabanillo; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Ángel Morales Lita, Suplente de la Agencia de Policía de Yosondalla; Rosario Carlos Arias Camacho, Representante de la Agencia de Policía de Xinitioco; Lic. Raúl Rangel González, representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado y el Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, reunión en la cual después de un amplio dialogo se llego a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO.- se propondrá ante el Consejo Municipal Electoral, una campaña de dilución de los alcances de la sentencia.

SEGUNDO.- las secretarias de Asuntos Indígenas y la Secretaria General de Gobierno harán las gestiones ante el congreso para que informe la designación del administrador municipal.”

XVI. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. El día veinticuatro de junio del presente año, se llevó a cabo sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, en las instalaciones de la Casa del Pueblo cabecera municipal, con la participación de los ciudadanos Corazón Raúl Tapia R.,

Agente Municipal de Guadalupe Nocate; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Miguel López Cortes, Agente de Policía de Yosondalla; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Noé Morales Juárez y otros, representantes de la Cabecera Municipal y los funcionarios electorales de este Instituto, en la cual se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Se aprueba el texto del tríptico, la lona y spot para iniciar la campaña de concientización en el municipio.*

***SEGUNDO.-** Se acuerda que la próxima sesión se realizara el veintiocho de junio.”*

XVII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. El día veintiocho de junio de dos mil catorce, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, en las instalaciones de la Casa del Pueblo cabecera municipal, con la participación de los ciudadanos Corazón Raúl Tapia R., Agente Municipal de Guadalupe Nocate; Miguel López Cortes, Agente de Policía de Yosondalla; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitioco; Noé Morales Juárez y otros, representantes de la Cabecera Municipal; Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno y los funcionarios electorales, en la cual después de un amplio dialogo se generaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Por consenso general se acuerda que la elección extraordinaria será por planillas.

SEGUNDO.- Por consenso general se acuerda la elección extraordinaria será por boletas y urnas y listado nominal utilizado en el proceso ordinario próximo pasado.

TERCERO.- Por consenso general se acuerda que las mesas receptoras de votos, se instalarán cuatro en el corredor del palacio municipal, una en el corredor de la agencia municipal de Santiago Nuxaño y otra en el corredor de la agencia municipal de San Martín Sabinillo.

CUARTO.- Por Consenso General se acuerda que el instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será el encargado de llevar el proceso electoral extraordinario dos mil catorce, el Presidente y Secretario de las mesas receptoras serán nombrados por dicho instituto.

QUINTO.- Por consenso general se acuerda que sólo votarán los ciudadanos del municipio con credencial de elector y los mayores de dieciocho años que

tengan el comprobante expedido por el INE, y los oriundos y/o vecindados que cuenten con la constancia de origen y vecindad avalada por la autoridad municipal.

SEXTO.- Por consenso general se acuerda que se instalará un módulo de denuncia para delitos electorales (FPADE).

SÉPTIMO.- Por consenso general se acepta que los candidatos de la cabecera municipal que integren algunas de las planillas, deberán cumplir con un mínimos de cuatro servicios comunitarios los cuales serán validados por el administrador municipal, según el libro correspondiente, en caso de que no aparezca inscritos los servicios de los ciudadanos que pretendan contender podrán llevar a dos testigos por servicio, ante el administrador municipal para que den fe de los cargos cumplidos.

OCTAVO.- Por consenso general las autoridades auxiliares validarán a los ciudadanos que vayan a contender como integrante de planilla o planillas deberán de haber cumplido con dos servicios avalados por la autoridad municipal y de policía correspondiente.

NOVENO.- Por consenso general se acuerda que la fecha de la elección extraordinaria, será el día domingo diez de agosto del año dos mil catorce.

DÉCIMO.- Por consenso general se acuerda que la próxima reunión de trabajo para el día domingo veinte de julio a las once horas en el mismo lugar.”

XVIII. Difusión de resoluciones e información respecto al nombramiento de concejales municipales. En fecha diecisiete de julio del año en curso, se levantaron razones de la fijación en la cabecera municipal y en las agencias municipales y de policía, las lonas que contenían información sobre el nombramiento de la autoridad municipal y garantizar la universalidad del sufragio.

XIX. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral y Aprobación de la Convocatoria de Elección Extraordinaria. Mediante la sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, del día veinte de julio del año que transcurre, realizada en las instalaciones de la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en la cabecera municipal, los integrantes del Consejo Municipal Electoral los ciudadanos Corazón Raúl Tapia R., Agente de Policía de Guadalupe Nucate; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Miguel López Cortés, Agente de Policía de Yosondalla; Herminio Martínez Morales y otros, presentantes de la Cabecera Municipal Raúl; Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno y el personal de este Instituto, fue

aprobada la convocatoria para la elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en atención a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Se aprueba el contenido de la CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES.- TRIENIO 2014-2016.- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, misma que se agrega a la presente acta para que forme parte integral de la misma.*

SEGUNDO: *Se acuerda que la próxima sesión se realizará el próximo día veintitres de julio, a las diez horas, en la Casa del Pueblo, estando todos los presentes enterados quedan notificados.”*

En relación a los acuerdos citados previamente, se transcribe la convocatoria de elección:

“El Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, y la Administración Municipal en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 24, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1; y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 4, 5, 20 y 33, de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 76, 77 y 78, de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación; y en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus números de expedientes SUP-REC-835 y SX-JDC-104/2014, respectivamente.

C O N V O C A N :

A TODOS LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, A PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL TRIENIO 2014-2016; MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES:

B A S E S :

I. Disposiciones generales

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen a sus autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
2. *El Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizarán los actos necesarios y suficientes tendientes a la renovación de concejales al ayuntamiento de este municipio, que fungirán durante el trienio 2014-2016.*

II. De la fecha, hora y lugar:

1. *Las asambleas comunitarias de elección se realizarán simultáneamente el día 10 de agosto del 2014.*
2. *Las asambleas comunitarias darán inicio a las 8:00 de la mañana concluyendo a las 5:00 de la tarde con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán los resultados de cada asamblea, mismas que estarán firmadas por los responsables de las mesas receptoras de votos, los representantes de los candidatos contendientes y de las autoridades municipales.*
3. *Dentro de la asamblea comunitaria y para la emisión del voto, se instalarán mesas receptoras de votos en las siguientes ubicaciones:*
 - a. **Cuatro en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec;**
 - b. **Una en el corredor de la agencia municipal de San Martín Sabinillo;**
 - y
 - c. **Una en el corredor de la agencia municipal de Santiago Nuxaño.**

III. De los participantes:

1. *En las asambleas comunitarias podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres que se encuentren registrados en el listado nominal electoral de la jurisdicción municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.*
2. *Para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, los ciudadanos de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, se identificarán con cualquiera de los siguientes documentos: con su credencial para votar con fotografía del IFE o INE, el talón de solicitud de credencial ante el INE o la Constancia de Origen y Vecindad expedida por la Autoridad Municipal, en la que deberán acreditar un mínimo de seis meses de residencia.*

3. *Los asambleístas deberán registrar su participación en las listas correspondientes antes de emitir su voto.*

IV. Del registro de los candidatos:

1. *El registro de candidatos se realizará mediante planillas que estarán integradas por doce candidatos, de los cuales seis ciudadanos serán propietarios y seis suplentes, en el entendido de que el candidato número uno de los propietarios será el candidato a Presidente Municipal.*
2. *La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales Municipales en el trienio 2014 – 2016, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en el centro de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, de las 9:00 a las 14:00 horas, los días 29 y 30 de julio del 2014.*
3. *Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento del San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, son los establecidos en los artículos 24, fracciones I y II; 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 79 y 258, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como con base en el catalogo del sistema normativo interno del municipio, mismos que se detallan a continuación:*

- *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;*
- *Saber leer y escribir;*
- *Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales; a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal;*
- *No ser servidor público municipal, del estado o de la federación;*
- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- *No haber sido sentenciado por delitos intencionales;*
- *Tener un modo honesto de vivir;*
- *Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;*
- *Aparecer en la lista nominal de electores;*
- *Haber cumplido con un mínimo de cuatro servicios o cargos comunitarios para candidatos de la cabecera municipal, la constancia deberá ser expedida por la Autoridad Municipal;*
- *Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos para candidatos de las agencias municipales y de policía, la constancia deberá ser expedida por la Autoridad Municipal;*
- *Constancia de antecedentes no penales, deberá ser suscrita por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; y*
- *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio expedida por el IFE o INE.*

V. De las autoridades electorales:

1. *El Concejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y durante el desarrollo de las asambleas electivas el día de la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; las autoridades auxiliares; un comité representativo de la cabecera municipal nombrado en asamblea general comunitaria, así como un ciudadano de la agencia de policía de Xinitico nombrado por asamblea general de esa comunidad.*
2. *Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, durante el día 31 de julio del presente año, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, en la sede del Consejo Municipal Electoral.*
3. *Las mesas receptoras de votos estarán contenidas en el acta de asamblea comunitaria y serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente y un Secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representantes de cada una de las planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral.*
4. *La acreditación de los representantes de planilla ante la mesa receptora de votos, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, en la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en la cabecera municipal, los días 7 y 8 de agosto de 2014, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.*
5. *Los integrantes de cada una de las planillas debidamente registradas, podrán dar a conocer sus propuestas de gobierno a toda la ciudadanía del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, del periodo que comprende del día 1° al 7 de agosto del 2014.*

VI. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *La elección de las autoridades municipales se realizará a través de planillas de candidatos debidamente registradas en términos de la presente convocatoria, las cuales podrán ser integrados hombres y mujeres.*
2. *La votación se efectuará mediante la instalación de mesas receptoras del voto y la utilización de boletas que contendrán la fotografía de los candidatos a primer concejal y el color que distinga a las planillas participantes.*
3. *Una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
4. *Al término de la asamblea comunitaria de elección las mesas receptoras de votos, levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. Las actas levantadas en las mesas receptoras de votos quedarán en poder de los Presidentes de las Mesas Receptoras de*

Votos y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple o al carbón.

5. *Los presidentes de las mesas receptoras de votos trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.*
6. *Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas receptoras instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*

VII. De las condiciones generales:

1. *La planilla que obtenga la mayoría de votos será la ganadora e integrará el Ayuntamiento correspondiente al trienio 2014-2016.*
2. *La Administración Municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 9 y 10 de agosto del año en curso.*
3. *Para el día de la renovación de autoridad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Administración Municipal, solicitarán a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de la elección.*
4. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.*
5. *Se ordena publicar la presente convocatoria en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal y de las agencias municipales y de policía, para los efectos legales correspondientes*

San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a 20 de julio de 2014.”

XX. Publicidad de la Convocatoria de Elección Extraordinaria. El día veintitrés de junio del presente año, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral en las instalaciones de la Casa del Pueblo de la cabecera municipal, con la participación de los ciudadanos Aristeo Ceballos González y Gabriel Jesús Canseco Cervantes, Presidente y Secretario del citado Consejo respectivamente; así como los CC. Corazón Raúl Tapia R., Agente Municipal de Guadalupe Nucate; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Miguel López Cortés, Agente de Policía de Yosondolla; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitico; Herminio Martínez Morales y otros, representantes de la Cabecera Municipal y Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en la cual se informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral los lugares donde se publicó la convocatoria de elección, tomando los acuerdos siguientes:

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-12/2014.

“PRIMERO: Se hace entrega de juegos de copias a los representantes de las agencias de Yosondalla, Nuxaño, Xinitioco y Sabinillo, para que sean ellos quienes fijen las convocatorias en los lugares públicos más concurridos de sus respectivas agencias.

SEGUNDO: Se fijarán más convocatorias en lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, dentro de los que se incluyen el sitio de taxis, entrada principal de la cabecera del municipio, tienda el talismán, tienda del señor Antonio Cuevas, entre otros.

TERCERO.- Se acuerda que la próxima sesión se realizará el próximo día treinta y uno de julio de dos mil catorce, a las catorce horas, en la Casa del Pueblo, estando todos los presentes enterados quedan notificados.”

XXI. Solicitud de Registro de Candidatos. En cumplimiento a la base IV, de la convocatoria de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, los días veintinueve y treinta de julio del año en curso, se procedió a recibir las solicitudes de registro de las planillas de ciudadanos, que a continuación se citan:

PLANILLA	FECHA DE REGISTRO
<i>Planilla Oro</i>	<i>Veintinueve de julio del año dos mil catorce.</i>
<i>Planilla Verde Limón</i>	<i>Treinta de julio del año dos mil catorce.</i>

XXII. Acta de comparecencia. En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se recibió la comparecencia que efectuaron los ciudadanos Israel Ramírez Martínez y Napoleón Pablo Lita, del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, acto en el cual tras ser escuchados sus planteamientos por parte del personal de la citada Dirección Ejecutiva, se concluyó lo siguiente:

“Único: Se convocará a los aquí presentes a una reunión de trabajo en donde esté presente el Consejo Municipal Electoral **de San Miguel Tlacotepec, Justlahuaca, Oaxaca, siempre y cuando exista respeto y no agresión física ni verbal para con los comparecientes.**”

XXIII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. En fecha treinta y uno de julio del presente año, en las instalaciones de la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en el centro de la cabecera municipal, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, con la participación de los ciudadanos Aristeo Ceballos González y Gabriel Jesús Canseco Cervantes, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente; Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representación de la Secretaria General de Gobierno; Corazón Raúl Tapia R., Agente de Policía Guadalupe Nucate; Jacinto Vidal Chávez Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Miguel López Cortés Agente de Policía de Yosondalla; Carlos Teodoro Arias Agente de Policía de Xinitico; Herminio Martínez Morales y otros, representantes de la Cabecera Municipal; la representación de la Planilla Oro, así como, la representación de la Planilla Verde Limón; en la cual tras su desarrollo se tomaron los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO:** Por consenso y determinación de todos los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, **NO SE ACEPTA LA INCLUSIÓN** de los ciudadanos que solicitaron integrarse a este Consejo Electoral, mismos que encabeza el ciudadano de la cabecera municipal Miguel Sierra León, así como de integrantes de las organizaciones que acudieron a las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de los argumentos que al respecto se manifestaron y que se hacen constar en la presente acta.*

***SEGUNDO:** Se aprueba el registro de las planillas que solicitaron contender en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, al tenor de los siguientes*

ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha veinte de julio del dos mil catorce, en sesión de este Consejo Municipal Electoral, fue aprobada la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, ordenando su publicación en los lugares públicos más concurridos dentro de esta municipalidad; determinando que durante los días veintinueve y treinta de julio del año en curso, se llevaría a cabo el registro de integrantes de las planillas contendientes ante este Consejo Electoral. - - - - -*
- 2. En cumplimiento a lo anterior, en las fechas señaladas fueron presentadas dos solicitudes de registro de planillas de candidatos, con la documentación personal de sus integrantes indispensable para su registro.-----*

*En virtud de los antecedentes expuestos, este Consejo Municipal Electoral, **ACUERDA** aprobar el registro de las planillas contendientes para la elección de concejales al*

ayuntamiento San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, conforme a la relación de ciudadanos que a continuación se relacionan:-----

PLANILLA ORO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ.	1. ERASMO ALVARO CARRASCO MARTÍNEZ.
2. ARTURO FLORIBERTO MORALES MENDEZ.	2. HERIBERTO ORTIZ PELAEZ.
3. PEDRO EDGAR MARTINEZ LEON.	3. DAGOBERTO CARRASCO RODRIGUEZ.
4. ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNANDEZ.	4. MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEON.
5. ELOY HUGO LITA RUIZ.	5. GABRIEL MANUEL LITA MENDEZ.
6. FELIX RAMIRO GARCIA OCAMPO.	6. RODRIGO FAUSTO LEON TAPIA.

PLANILLA VERDE LIMON

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. ROBERTO CAMARILLO LUJAN.	1. JUAN UBALDO MARTÍNEZ GARCÍA.
2. AURELIO JUAN MARTÍNEZ ORTÍZ.	2. MIGUEL JACINTO LEGARIA.
3. CELEDONIO ANTONIO FLORES SÁNCHEZ.	3. MIGUEL REYES GUTIÉRREZ.
4. CIRO LEONEL ALVARADO MONTESINOS.	4. JORGE CELESTINO RIVERA CHÁVEZ.
5. GABINO FLORO PELAEZ MORENO.	5. JAVIER JESÚS MORALES LITA.
6. JUAN DE MATA MARTÍNEZ SALAZAR.	6. ARGIMIRO TAPIA LUENGAS.

SEGUNDO: Se determina que la siguiente sesión se realizará el próximo día cinco de agosto del dos mil catorce a las trece horas, en este domicilio sede del Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de aprobar el formato y número de boletas electorales a utilizarse para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento; estando todos los presentes enterados quedan notificados.”

XXIV. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. El día cinco de agosto de dos mil catorce, en las instalaciones de la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en el centro de la cabecera municipal, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, con la participación de los ciudadanos Aristeo Ceballos González y Gabriel Jesús Canseco Cervantes, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente; Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, representación de la Secretaria General de Gobierno; Corazón Raúl

Tapia R., Agente de Policía Guadalupe Nucate; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Miguel López Cortés Agente de Policía de Yosondalla; Raúl Felipe A. Camarillo Valverde y otros, representantes de la Cabecera Municipal; la representación de las Planillas Oro y Verde Limón; en la cual tras su desarrollo se tomaron los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** Se determina que la posición de los candidatos a presidente municipal en las boletas electorales será en el siguiente orden: en primer lugar a la izquierda el c. **RIGOBERTO LEON CHÁVEZ**, candidato de la Planilla Oro; en segundo lugar a la derecha el c. **ROBERTO CAMARILLO LUJAN**, candidato de la Planilla Verde Limón. Considerando que es el mismo orden en el que solicitaron el registro de su candidatura ante la autoridad municipal dentro del periodo comprendido del veintinueve al treinta de julio del dos mil catorce, mismos que cumplieron con las bases y requisitos según la convocatoria aprobada y publicada en el municipio. -----*

***SEGUNDO.-** Los representantes de las planillas contendientes coincidieron en que el formato de las boletas para votar quedará de la manera que a continuación se detalla: en la parte superior central ira la leyenda “CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA”; en el siguiente renglón la leyenda “BOLETA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES”; en el reglón siguiente “PERIODO CONSTITUCIONAL 2014 – 2016”; enseguida en la parte central de la boleta los candidatos en el siguiente orden: en primera posición la fotografía y nombre del candidato a presidente municipal de la Planilla Oro; en segunda posición la fotografía y nombre del candidato a presidente municipal de la Planilla Verde Limón. En la parte inferior central la fecha “10 DE AGOSTO DEL 2014”. En el ángulo superior derecho en el talón de las boletas, se imprimirá el folio consecutivo de las mismas. En este acto, se imprime el formato aprobado de boleta electoral y se firma por todos los presentes, misma que se anexa a la presente acta para que forme parte integral de la misma. -----*

***TERCERO.-** Conforme a la lista nominal de electores de las secciones electorales del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, y el número de boletas adicionales aprobadas para los ciudadanos que pueden votar sin estar inscrito en la lista nominal de electores, se determina que el número de **boletas electorales** a imprimirse para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para el periodo*

constitucional 2014 – 2016, serán **2,700 (dos mil setecientas)** mismas que serán entregadas a los presidentes de cada una de las mesas receptoras de la votación que se instalaran el día de la jornada electoral, distribuyéndose de la siguiente forma:

NUMERO DE MESA RECEPTORA, SECCIÓN ELECTORAL Y UBICACION	NUMERO DE BOLETAS
MESA 1.- SECCION 1411 BASICA: EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA.	491
MESA 2.- SECCION 1411 CONTIGUA 1: EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA.	491
MESA NUMERO 3.- SECCION 1412 BASICA: EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA.	399
MESA 4.- SECCION 1412 CONTIGUA 1: EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA.	399
MESA 5.- SECCION 1413: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN SABINILLO, TLACOTEPEC, OAXACA.	348
MESA 6.- SECCION 1414: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NUXAÑO, TLACOTEPEC, OAXACA.	572
TOTAL DE BOLETAS A DISTRIBUIRSE:	2,700

CUARTO.- Se determina que serán remitidas las copias de la lista nominal de electores con fotografía, a cada una de las casillas electorales a instalarse el día de la jornada electoral, para identificación de los electores que acudan a votar.

QUINTO.- La próxima sesión de trabajo de este consejo municipal electoral, será a las **catorce horas** del día viernes ocho de agosto del año en curso, para continuar con los trabajos de preparación y celebración de la jornada electoral del día diez de agosto próximo, estando todos los integrantes de este consejo municipal electoral presentes, se dan por notificados.”

XXV. Escrito presentado por ciudadanas de la cabecera municipal. con fecha ocho de agosto del presente año se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por las CC. Ana Isela Cruz Ortiz, Elvia Cristina Sierra León y Elsa Natividad Sierra León, ciudadanas originarias del Municipio de San Miguel Tlacotepec, por el cual se inconforman en contra de las planillas Verde Limón y Oro, del municipio de San Miguel

Tlacotepec, por violaciones a sus derechos políticos electorales, al no permitirles integrarse a alguna de las planillas y establecer la equidad de género en las planillas que se registraron, por lo que solicitan se suspenda la elección programada para el día diez de agosto del presente año.

XXVI. Memorandum dirigido al Coordinador Electoral ciudadano Aristeo Ceballos González. El día ocho de agosto de dos mil catorce se remitió vía Memorandum al Coordinador Electoral designado para coadyuvar en la organización de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, el escrito signado por las ciudadanas Ana Isela Cruz Ortiz, Elvia Cristina Sierra León y Elsa Natividad Sierra León, ciudadanas originarias del Municipio de San Miguel Tlacotepec, para que fueran atendidas sus manifestaciones por el Consejo Municipal Electoral.

XXVII. Oficio dirigido a los Coordinadores Electorales encargados de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. El día ocho de agosto de dos mil catorce se remitió a los Coordinadores Electorales encargados de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, oficio número IEEPCO/DESNI/805/2013(sic), en el cual se les manifiesta que en atención al oficio número: I.E.E.P.C/S.G./216/2014 mediante el cual el Secretario General, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos procediera a atender y cumplir el acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil catorce emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente JNI/68/2014 y acumulado JNI/69/2014, notificado a través de la oficialía de partes de este Instituto el día ocho de agosto del mismo año, en el cual se ordena la reconducción del asunto al Consejo General del este instituto para que se atiendan las manifestaciones planteadas por los actores, en ese tenor la Directora Ejecutiva los instruyó a efecto que a la brevedad posible convocarán al Consejo Municipal Electoral para que en coadyuvancia con el funcionario electoral Lic. Francisco Merino García designado para ese efecto llevaran a cabo la mesa de conciliación entre las partes en controversia (impugnantes e impugnados) para atender de manera urgente, ante la proximidad de la elección, los planteamientos

señalados en las impugnaciones presentadas con la finalidad de lograr una conciliación entre las partes en conflicto, de igual manera de no llegarse a alguna solución, quedarán a salvo los derechos de las partes para que en su caso acudan a las instancias legales correspondientes.

XXVIII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral e Integración de Paquetes Electorales. En fecha nueve de agosto del año en curso, se realizó sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, en las instalaciones de la Casa del Pueblo, con domicilio conocido en la Cabecera Municipal, con la asistencia de los ciudadanos Aristeo Ceballos González y Gabriel Jesús Canseco Cervantes, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente; Corazón Raúl Tapia R., Agente de Policía Guadalupe Nucate; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Miguel López Cortés Agente de Policía de Yosondalla; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitio; Jacinto Vidal Chávez, Agente Municipal de San Martín Sabanillo; Hodorico Cuevas Salas y otros, representantes de la Cabecera Municipal; la representación de las Planillas Oro y Verde Limón, en la cual fueron integrados los seis paquetes electorales que fueron utilizados el día de la elección de concejales municipales. Del mismo modo se desahogaron los siguientes puntos:

***“Primero.-** Se da cuenta de la resolución emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio promovido por el C. Rigoberto León Chávez en contra del acuerdo de registro de la candidatura del C. Roberto Camarillo Lujan, identificado con el expediente número SX-JDC-178/2014.*

***Segundo.-** Informe de la queja presentada ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por ciudadanas de la cabecera municipal por no haber sido consideradas en la integración de las planillas de candidatos.*

***Tercero.-** Se da cuenta de la resolución emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio promovido por el C. Salomón Martínez Herrera y otros, integrantes del consejo de ancianos de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, identificado con el expediente número SX-JDC-179/2014.”*

Así pues, una vez que se informó a los asistentes de la referida sesión de trabajo del orden del día, estos manifestaron como sus posturas lo siguiente:

“En uso de la palabra el CP. Aristeo Ceballos González, Consejero Presidente, manifiesta: *En el desahogo del PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA, se da cuenta del contenido del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-178/2014, promovido por el c. Rigoberto León Chávez, en contra del acuerdo de este consejo municipal electoral, por el cual se aprobó el registro de las planillas de candidatos para participar en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. Por lo que se pone a la consideración de los presentes para que puedan manifestar lo que a sus intereses convengan.*

En uso de la palabra el C. Rigoberto León Chávez, candidato de la Planilla oro, manifiesta: *Que el analizo la situación que se presenta en el desarrollo de los preparativos de la elección de concejales donde él es candidato de una planilla y que por eso decidió impugnar ante la Sala Xalapa del Tribunal Federal, debido a que consideró que el candidato contrario no cumplió con los requisitos que se pide en la convocatoria, también manifiesta que no tiene la intención de interrumpir el desarrollo de la elección, que está de acuerdo en que la elección se desarrolle para el día de mañana que está programada, pero que el continuará impulsando el recurso que presentó.*

En uso de la palabra el C. Roberto Camarillo Luján, candidato de la Planilla Verde Limón, manifiesta: *Que el tampoco tiene la intención de interrumpir el proceso electoral que se está desarrollando, que respeta al candidato de la planilla contraria por el hecho de haber interpuesto el recurso que se presentó ante el tribunal federal y que tiene la intención de mantener una postura de cordialidad y respetará los resultados de la elección aún cuando no le favorezcan, pero que también deja a salvo sus derechos para poder iniciar una defensa legal en caso que se requiera.*

En uso de la palabra el CP. Aristeo Ceballos González, Consejero Presidente, manifiesta: *En el desahogo del PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, se da cuenta del contenido del escrito de queja presentado por las CC. ANA ICELA CRUZ ORTIZ, ELVIA CRISTINA SIERRA LEON Y ELSA NATIVIDAD SIERRA LEON, en el cual manifiestan que no fueron consideradas para integrar las planillas de candidatos a concejales del ayuntamiento de este municipio, presentado el*

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-12/2014.

día ocho de agosto pasado ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO. Por lo que se pone a la consideración de los presentes para que puedan manifestar lo que a sus intereses convengan.

En uso de la palabra el C. Raúl Felipe A. Carrillo Valverde, consejero representante de la cabecera municipal, manifiesta: Que al respecto existe un acta de asamblea general de la cabecera municipal en el sentido de que los candidatos fueron propuestos en esa asamblea y que también hubo propuesta de mujeres que no aceptaron ser candidatas por diferentes razones, de la cual dejo una copia a este consejo electoral para que conste que efectivamente hubo invitación abierta y que las ciudadanas que presentaron la queja ni siquiera estuvieron presentes en esa asamblea aún cuando toda la comunidad fue convocada.

En uso de la palabra el C. Ángel Morales Lita, Consejero representante de las agencias, manifiesta: Que ese escrito esta presentado fuera de tiempo y que además no presentan pruebas de que hayan solicitado su inclusión en las planillas registradas; también se ha dado cuenta de que no asistieron a la asamblea que se mencionó cuando fueron electos los candidatos de una de las planillas; también se tiene que tomar en cuenta de que la convocatoria invita a hombres y mujeres para ser candidatos y que dentro de los plazos establecidos no hubo un registro de ellas en la integración de alguna planilla.

En uso de la palabra el C. Hodorico Cuevas Salas, Consejero representante de la cabecera, manifiesta: Que la cabecera municipal agotó las formas para integrar a mujeres a la planilla registrada, se hizo la invitación en una asamblea como se hizo del conocimiento y que se cumplió, obviamente no hubo ningún registro de mujeres pero porque ellas mismas no aceptaron como se hace constar en la copia de acta que se le hizo entrega.*

En uso de la palabra el CP. Aristeo Ceballos González, Consejero Presidente, manifiesta: En el desahogo del **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**, se da cuenta del contenido del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-179/2014, promovido por el C. Salomón Martínez Herrera y otros, integrantes del consejo de ancianos de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en contra de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria. Por lo que se pone a la consideración de los presentes para que puedan manifestar lo que a sus intereses convengan.

Continuando en uso de la palabra el CP. Aristeo Ceballos González, Consejero Presidente, manifiesta: *Que fue celebrada una asamblea general de la cabecera municipal, de cuya acta se desprende que las y los ciudadanos nombrados, fueron legitimados por la asamblea general comunitaria de la cabecera del municipio para que en su representación actúen ante el consejo municipal electoral en la toma de decisiones y acuerdos que permitan la organización, preparación desarrollo y celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio, por lo cual, no es indispensable la aprobación por parte de la asamblea de los acuerdos que se tomen al interior de este consejo electoral, dentro de los cuales se incluye la convocatoria correspondiente. Además de que este consejo municipal electoral ha sido respetuoso de las costumbres del municipio, pero al estar en la organización de una elección extraordinaria se requiere modificar algunas formas para poder celebrar la elección de autoridades municipales, recordando que todos los acuerdos que se tomen al interior de este consejo electoral han sido por consenso de los representantes, tanto de la cabecera municipal como de las agencias.*

En uso de la palabra el C. Salomón Martínez Herrera, integrante del consejo de ancianos, manifiesta: *Que no estamos de acuerdo con esta elección y que si están violentando nuestros usos y costumbres, las cosas no eran así antes porque había más orden y no era necesario todo esto que están haciendo aquí, desde hace muchos años nosotros solo hacíamos nuestra elección y todo quedaba bien, además de cómo está eso de que gente de las agencias quieren venir aquí a mandarnos, eso no está bien."*

***El resaltado es propio.**

XXIX. Asamblea de Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. En fecha diez de agosto del año en curso, se realizó la elección de concejales municipales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en base a los acuerdos generados previamente por parte de los ciudadanos y miembros del Consejo Municipal Electoral, así como a lo asentado en la convocatoria de elección emitida para tal fin.

Así pues, una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de las seis mesas receptoras de votos instaladas en el municipio y efectuado el cómputo respectivo, el cual arroja a la planilla Oro, como la planilla

ganadora con un total de 742 (setecientos cuarenta y dos) votos de un total de 1232 (un mil trescientos treinta y dos), tal y como se desprende del acta de sesión permanente de elección extraordinaria de autoridades municipales, planilla que se integra por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
Presidente Municipal	Rigoberto León Chávez.	Propietario
	Erasmó Álvaro Carrasco Martínez.	Suplente
Síndico	Arturo Floriberto Morales Méndez.	Propietario
	Heriberto Ortiz Peláez.	Suplente
Regidor De Hacienda	Pedro Edgar Martínez León.	Propietario
	Dagoberto Carrasco Rodríguez.	Suplente
Regidor De Obras	Ismael Guadalupe Camacho Hernández.	Propietario
	Margarito Abraham Rosales León.	Suplente
Regidor De Educación	Eloy Hugo Lita Ruiz.	Propietario
	Gabriel Manuel Lita Méndez.	Suplente
Regidor De Salud	Félix Ramiro García Ocampo.	Propietario
	Rodrigo Fausto León Tapia.	Suplente

XXX. Controversias. Posterior a la realización de las asambleas comunitarias electivas no se presentó controversia alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y

efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Cumplimiento a Sentencia.

Toda vez que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando OCTAVO, de la resolución de fecha diez de abril del presente año, mandata las acciones que han de realizarse para el debido cumplimiento de la determinación antes citada por parte de las autoridades vinculadas, considerando que se cita a continuación:

***"OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que se considera que el tiempo de residencia exigido para ejercer el derecho a votar y ser votado para la elección de integrantes del ayuntamiento no cumplen con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo procedente es **revocar**:*

- La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emitida el veinticuatro de febrero último, en el juicio JN1/27/2014.

- El acuerdo CG-IEEPCO-SNI-148/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de treinta de diciembre de dos mil trece, por el que se validó la elección de integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

- La asamblea electiva llevada a cabo en San Miguel Tlacotepec, Oaxaca el quince de diciembre de dos mil trece, así como sus efectos.

Por tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que de inmediato lleve a cabo las gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección en San Miguel Tlacotepec. Para ello, previamente, el instituto debe utilizar todas las medidas y facultades a su alcance para lograr el diálogo entre las comunidades de San Miguel Tlacotepec, con el fin de que ellas mismas determinen las formas de participación, tomando en cuenta el mandato del artículo 115 constitucional, los derechos fundamentales, el principio de universalidad del voto y, en específico, el derecho con el que cuentan estas comunidades indígenas para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos y elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, ello a partir de la identificación, definición o rediseño de las normas que los rigen, de conformidad con sus usos, costumbres y cosmovisión.

A su vez, dicha autoridad electoral, en coordinación con el encargado del gobierno municipal que en su caso se designe, y las autoridades e instancias que resulten vinculadas, deberá disponer lo necesario, suficiente y razonable para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se lleven a cabo las consultas requeridas directamente a todos los ciudadanos del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, con el fin de llevar a cabo una nueva elección.

Previo a cada acto comunitario, deberá garantizarse la amplia y debida difusión de las convocatorias correspondientes, a través de las vías que se estimen pertinentes y suficientes y con la anticipación necesaria, pudiéndose valer para ello, además de los métodos tradicionales, de otros medios de comunicación masiva, en donde se haga hincapié la necesaria participación de toda la ciudadanía.

Se ordena dar vista al Gobernador del Estado, a las Secretarías General de Gobierno y de Asuntos Indígenas, así como al Congreso, todos del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los actos que en Derecho procedan, y coadyuven al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.

Las autoridades vinculadas deberán remitir a esta Sala Regional copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente

ejecutoria, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que ello ocurra."

En ese orden de ideas y a la luz de tal mandato judicial, es preciso referir que por parte de este Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa, dio inicio a un proceso de conciliación en el cual se obtuvieron los acuerdos necesarios que permitieron la conformación de un Consejo Municipal Electoral que se integró por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, autoridades auxiliares y representantes de la cabecera municipal del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, quienes fueron designados en sus respectivas asambleas.

Por otra parte se dio amplia difusión a la determinación de fecha diez de abril del año que transcurre, que la multicitada Sala Regional emitió, así como a la convocatoria de elección extraordinaria que los integrantes del Consejo Municipal Electoral, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y el Administrador Municipal, conjuntamente emitieron en fecha veinte junio del presente año, por lo cual se doto de certeza al proceso de elección extraordinario.

CUARTO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SX-JDC-104/2014**, en ese sentido se cumplen con los requisitos para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se plantean:

I. Órgano encargado del proceso de elección.

El Órgano Municipal encargado de llevar a cabo los trabajos de organización, desarrollo y realización de la elección extraordinaria fue el Consejo Municipal Electoral el cual se integró por un presidente y un secretario,

cargos que recayeron en personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; y por las propias autoridades auxiliares Corazón Raúl Tapia R., Agente de Policía de Guadalupe Nucate; Miguel López Cortes, Agente de Policía de Yosondalla; Ramón M. Lita Rendón, Agente Municipal de Santiago Nuxaño; Carlos Teodoro Arias, Agente de Policía de Xinitioco; Agente Municipal de San Martín Sabinillo y la representación de la Cabecera Municipal, representantes comunitarios que fueron nombrados mediante asambleas comunitarias realizadas en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, instancias que son el máximo órgano deliberativo y de toma de decisiones al interior de cada comunidad.

II. Emisión de la Convocatoria. El Consejo Municipal Electoral en conjunto con el Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; Autoridades Auxiliares, representación de la Secretaría General de Gobierno y los funcionarios designados de este Instituto, emitieron la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de los concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, mediante el Sistema Normativo Interno de dicho municipio, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos a la asamblea comunitaria electiva, la cual daría inicio a las ocho horas del día diez de agosto del dos mil catorce. Dicha convocatoria fue publicitada a partir del día veintidós de julio del año en curso, en los lugares de mayor concurrencia de la cabecera municipal y las agencias de municipales y de policía, tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente.

III. Elección Extraordinaria de Concejales Municipales. El día diez de agosto de dos mil catorce, fue realizada la elección extraordinaria para nombrar a los concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, de conformidad a los acuerdos previos tomados por parte del Consejo Municipal Electoral, órgano que se integró a raíz del proceso de mediación que se instauró por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el cual se conformó con la representación de todas las comunidades del municipio en mención; a las prácticas comunitarias aplicables, así como a las bases establecidas en la

convocatoria respectiva de fecha veinte de junio del presente año, garantizándose en todo momento la participación de todas y todos los ciudadanos del municipio citado previamente, ya que al emitir su voto 1232 (un mil doscientos treinta y dos) ciudadanas y ciudadanos de un total de 2112 ciudadanos en condiciones de acceder al voto activo, lo que representa el 58.33% de los ciudadanos, esto en atención al censo dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo que representa una amplia participación en el proceso de elección.

Así pues, se instalaron seis mesas receptoras de la votación en cada una de las asambleas que para tal efecto se instalaron de la siguiente manera: cuatro en el corredor del Palacio Municipal de San Miguel Tlacotepec, una en el corredor de la Agencia Municipal de San Martín Sabanillo y una en el corredor de la Agencia Municipal de Santiago Nuxaño, asambleas en las cuales se registraron observadores de cada una de las planillas registradas para participar en la contienda, en las que se eligieron a los concejales municipales, el mecanismo de votación consistió en marcar en la boleta aprobada por el Consejo Municipal Electoral, uno de los recuadros de las dos planillas contendientes, por lo que una vez que se concentraron las seis actas de votación en las asamblea instaladas para la elección, arrojándose los siguientes resultados:

MESA RECEPTORA DE VOTOS	HORA DE LLEGADA AL CONSEJO	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS		VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
		<i>Rigoberto León Chávez. Candidato de la Planilla Oro</i>	<i>Roberto Camarillo Luján. Candidato de la Planilla Verde Limón</i>		
NÚMERO 5	17:32	14	124	0	138
NÚMERO 4	17:35	160	39	6	205
NÚMERO 1	17:42	171	74	5	250
NÚMERO 3	17:42	167	35	1	203
NÚMERO 6	17:51	74	91	10	175
NÚMERO 2	18:01	156	102	3	261
VOTACION TOTAL EMITIDA:		742	465	25	1232

Por tal motivo, el cabildo para integrar el ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para el periodo 2014-2016, quedo conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
Presidente Municipal	Rigoberto León Chávez.	Propietario
	Erasmus Álvaro Carrasco Martínez.	Suplente
Síndico	Arturo Floriberto Morales Méndez.	Propietario
	Heriberto Ortiz Peláez.	Suplente
Regidor De Hacienda	Pedro Edgar Martínez León.	Propietario
	Dagoberto Carrasco Rodríguez.	Suplente
Regidor De Obras	Ismael Guadalupe Camacho Hernández.	Propietario
	Margarito Abraham Rosales León.	Suplente
Regidor De Educación	Eloy Hugo Lita Ruiz.	Propietario
	Gabriel Manuel Lita Méndez.	Suplente
Regidor De Salud	Félix Ramiro García Ocampo.	Propietario
	Rodrigo Fausto León Tapia.	Suplente

IV. Universalidad del sufragio. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de concejales del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, emitiéndose votos de manera libre, directa y secreta, promovándose de forma real la participación de toda la ciudadanía del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

Ahora bien, no obstante que un grupo de mujeres encabezadas por las C. Ana Isela Cruz Ortiz, Elvia Cristina Sierra León y Elsa Natividad Sierra León, ciudadanas originarias del Municipio de San Miguel Tlacotepec, donde se quejan en contra de las planillas verde limón y oro, del municipio de San Miguel Tlacotepec, por violaciones a sus derechos políticos electorales, al no permitirles integrarse a alguna de las planillas y establecer la equidad de género en las planillas que se registraron, es de manifestarse tal y como se desprende de la minuta de trabajo de fecha nueve de agosto del dos mil catorce, sus planteamientos fueron abordados y atendidos por el Consejo Municipal, en el cual se estableció que en ningún momento las impetrantes solicitaron su inclusión en alguna de las planillas registradas, y en todo caso es de señalarse que la convocatoria de elección extraordinaria, fue incluyente y dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de manera igualitaria, por lo que de haber sido su intención pudieron haber solicitado el registro

de su planilla dentro de los tiempos establecidos en la convocatoria, situación que para el caso concreto no sucedió, a mayor abundamiento respecto a tal inconformidad ciudadana es preciso referir que en el desahogo del punto número dos del orden del día de la sesión de trabajo de fecha nueve de agosto del año en curso del Consejo Municipal Electoral en el cual se abordó dicho asunto, en la participación del ciudadano Raúl Felipe A. Carrillo Valverde, representante de la Cabecera Municipal, manifestó que respecto a tal inconformidad existe una acta de asamblea en la cual se trató el asunto relativo a la representación de las mujeres dentro de la planilla de la cabecera municipal, documental que obra en el expediente electoral respectivo, de la cual se desprende que dicha asamblea fue convocada previamente por los representantes de la cabecera municipal ante el Consejo Municipal Electoral y que al momento de ser abordado el tema relativo a la incorporación de las mujeres, las primeras ciudadanas propuestas en la terna a efecto de integrarse a la planilla encabezada por el ciudadano Rigoberto León Chávez declinaron tal nombramiento esgrimiendo no cumplir con los servicios comunitarios, de igual manera las integrantes de la segunda propuesta declinaron participar por motivos personales, lo que demuestra que en ningún momento fue coartado el libre acceso al voto activo y pasivo de las ciudadanas del municipio de San Miguel Tlacotepec.

Aunado a lo anterior, en el expediente correspondiente no obra documental alguna que pudiera demostrar que solicitaron dentro del plazo establecido el registro de alguna planilla ante el órgano municipal electoral y que este no se les haya otorgado de manera ilegal, por lo tanto si no ejercieron su derecho a registrar planilla, no puede atribuirsele ni al órgano electoral municipal, ni a las demás planillas el que no hayan ejercido ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, dado que la convocatoria se publicó desde el día quince de julio del año en curso, en los lugares donde tradicionalmente se realiza, tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ni los órganos responsables de su organización en el referido municipio coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de su voto.

Lo anterior se robustece con la participación real de todas las comunidades que integran el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, pues como se desprende de la convocatoria de elección se garantizó la inclusión de todos los sectores del multicitado municipio, por otra parte al momento de emitir su voto en la presente elección extraordinaria, se garantizó la participación de toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el órgano electoral municipal en la figura del Consejo Municipal Electoral conformado para llevar a cabo el desarrollo y realización de la elección extraordinaria, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según el Sistema Normativo Interno de la comunidad y a sus acuerdos previos.

Lo anterior demuestra y genera plena evidencia que los acuerdos que generaron los ciudadanos del municipio de San Miguel Tlacotepec, fueron apegados al sistema normativo interno del municipio en comento y que la participación del personal de este Instituto en todo momento fue respetando la libre autonomía con la que cuentan los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones respecto de su organización interna.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

V. Estudio de los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien respecto a la inconformidad presentada por el ciudadano Rigoberto León Chávez, respecto al registro del ciudadano Roberto Camarillo Luján, como integrante de la Planilla Verde Limón, ya que este último no cumplía con los requisitos de elegibilidad, cabe hacer mención que en fecha ocho de agosto del presente año, por conducto del escrito signado por el ciudadano Teodomiro Rolando Chávez Rivera, representante de la Planilla Verde Limón, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, remitió la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, del ciudadano impugnado dando cumplimiento con tal requisito, esto en consideración que del expediente de elección se desprende que día treinta de julio del año dos mil catorce, el ciudadano Roberto Camarillo Luján, adjunto al registro de la planilla Verde Limón, original del acta circunstanciada de hechos número 672/U.A.T./2014, levantada por la Licenciada Concepción Alicia Cortes Cruz, Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad, en la ciudad de Huajuapam de León, así como el Recibo de la Tramitación de la reposición de su credencial de elector.

Por lo anteriormente expuesto los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejales Municipales que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, de fecha diez de agosto del año en curso, pues dicha elección se apegó a las normas, procedimientos y acuerdos previos establecidos; así como a lo dispuesto en la resolución recaída al expediente número **SX-JDC-104/2014**, de igual manera las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260, numerales 1 y 2; 261; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento celebrada el diez de agosto de dos mil catorce, en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que

a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ.	PROPIETARIO
	ERASMO ÁLVARO CARRASCO MARTÍNEZ	SUPLENTE
SÍNDICO	ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ	PROPIETARIO
	HERIBERTO ORTIZ PELÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO EDGAR MARTÍNEZ LEÓN	PROPIETARIO
	DAGOBERTO CARRASCO RODRÍGUEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELOY HUGO LITA RUIZ	PROPIETARIO
	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FÉLIX RAMIRO GARCÍA OCAMPO	PROPIETARIO
	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA	SUPLENTE

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS